



DECRETO MUNICIPAL N° 01/2024

Dr. Ermas Perez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado 272 establece que: “ La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”. De igual manera en su Artículo 283 establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, el párrafo 1 del artículo 323 de la Constitución Política del Estado Que el Parágrafo 1 del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, dispone que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que, la Ley 1178 SAFCO, crea y establece los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado los cuales se encuentran interrelacionados y de acuerdo al artículo 3 de la citada norma es de aplicación obligatoria en todo el sector público.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 , de Administración y Control Gubernamentales señala que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades.

Que, el inciso e) del Artículo 27 de la Ley N° 1178, señala que cada entidad autónoma dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, debe elaborar sus Estados Financieros y presentarlos a la instancia que ejerce tuición, al ente rector y Contraloría General del Estado.

Que el numeral 9 del Artículo 114 de la Ley N° 031 de 17 de julio de 2010, establece que los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado los estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.

Que, la Ley N° 1546, del 31 de diciembre de 2023, Ley del Presupuesto general del Estado gestión 2024, en su disposiciones finales segunda inciso d) señala que queda vigente para su aplicación el artículo 22 , de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010,

Que, el artículo 22 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, vigente para su aplicación, señala que las entidades del sector público establecidas en la Constitución Política del Estado, deberán presentar sus Estados Financieros hasta el 28 de febrero del siguiente año y del Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas hasta el 31 de marzo de cada gestión.



Que, Resolución Suprema 222957 que aprueba las Normas Básicas de Contabilidad Integrada, en fecha 4 de marzo de 2005, establece en su artículo 1, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, La Resolución Suprema 227121 del 31 de enero de 2007, en su artículo único modifica el artículo 40 de la Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, conforme el siguiente texto: artículo 40 (Obligatoriedad de elaborar estados financieros).- I. La dirección General de Contaduría – DGC, tiene la obligación de elaborar los Estados Financieros de la Administración Central, como un solo ente Contable”.

Que, la Resolución Ministerial N° 467, de fecha 31 de diciembre de 2021, que aprueba el, Reglamento para Elaboración de Estados Financieros de Entidades del Sector Público”, tiene por objeto establecer directrices para el procesamiento y elaboración de información durante el ejercicio fiscal y la presentación de Estados Financieros.

Que, el Decreto Edil N° 020/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, RE-SCI, del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, elaborado de acuerdo a las directrices nacionales.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari señala en su artículo 14, los Estados Financieros deben estar firmados por el Alcalde, Secretario Municipal de Administración y Finanzas, Director administrativo financiero y el Jefe de Contabilidad como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

Que, el Informe Técnico INF GAMC-SMAF-DAF-CONT N° 13/2024 de fecha 8 de febrero de 2024, elaborado por la Lic. Liliana Avalos Calero, Jefe de la Unidad de Contabilidad del G.A.M.C, cuenta con el visto Bueno de la Ing. Ana Laura Silva Fernández, Directora Administrativa Financiera y de Lic. Faviola Tucupá Catoira, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera G.A.M.C. refieren que los estados financieros de la gestión 2023 están enmarcados en la normativa legal, formulados de acuerdo a las normas básicas de Contabilidad Integrada, concordante con los principios de Contabilidad Integrada y el reglamento específico de contabilidad integrada municipal.

Que, el Informe Legal N° 24/2024 de 9 de febrero de 2024, suscrito por la Directora Jurídica del G.A.M.C, recomienda aprobar los Estados Financieros de la Entidad correspondientes a la Gestión 2023, de conformidad a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 40 de las NBSCI modificado por Resolución Suprema 227121 del 31 de enero de 2007 en su párrafo V señala que las Municipalidades deberán elaborar sus propios Estados Financieros

Que, el numeral 19 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, determina que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.



Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
Región Autónoma del Gran Chaco
Tarija - Bolivia



Tel./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>

POR TANTO:

El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 482 artículo 13, el Órgano Ejecutivo en el inc. a) Decreto Municipal, dictado por la alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los secretarios municipales y demás normativa legal vigente.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los Estados Financieros de la Gestión Fiscal 2023, del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí expresado al 31 de diciembre de 2023, elaborados por la Jefa de la Unidad de Contabilidad y refrendados por la autoridad del área financiera, exponiendo el balance general, estado de recursos y gastos corrientes, estado de flujo de efectivo (método directo), estados de cambio en el patrimonio Neto, estado de fusión de presupuestos de recurso (resumen por rubro a nivel institucional), estados de ejecución de presupuestos de gastos (resumen por partidas a nivel institucional) y cuentas ahorro inversión y financiamiento, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE por Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, los Estados Financieros de la Gestión Fiscal 2023; junto a la presente disposición, al Concejo Municipal, a efectos de cumplimiento de la Ley N° 482 art. 26 numeral 19.

ARTICULO TERCERO.- Los Estado Financieros de la Gestión Fiscal 2023, objeto de aprobación debe remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera; en los plazos, medios, contenido y formas establecidos en los instructivos, comunicados y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remitase copia del presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley y con la nota de cortesía.

Es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



 Dr. Emma Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
 2da. Sección
 Provincia Gran Chaco


 Lic. Juviana Pérez Castro
SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí


 Lic. René del Valle Jorjano Flores
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
 Provincia Gran Chaco


 Dra. Susana Yaldir Jaramilla
DIRECTORA JURÍDICA
 Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí


 Lic. Juviana Pérez Castro
SECRETARÍA MUNICIPAL DESARROLLO HUMANO
 Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí